



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO NÚMERO 501 - 01

31 AGO 2020

“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, DEPARTAMENTO DE RISARALDA, DE ACUERDO CON EL AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE ORDENADO POR EL GOBIERNO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1°, 2°, 209, 315 numeral 2, de la Constitución Política; artículo 91, literal b), numerales 1 y 2, y literal d), numeral 1 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; artículos 14, 36 y 202 de la ley 1801 de 2016; Decreto Presidencial número 1168 del 25 de agosto de 2020, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 1° de la Constitución Política** establece:

“...Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general...”.

Que de conformidad con el **artículo 2° de la Constitución Política** las **autoridades de la republica** están instituidas para proteger a todas las **personas residentes en Colombia**, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la **Constitución Política** en su **artículo 209** establece que



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

“...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”.

Que el **numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política** señala como función del Alcalde Municipal,

“...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador, El alcalde es la primera autoridad de la policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducta del respectivo comandante...”.

Que el **Decreto Presidencial número 1168, de fecha 25 de agosto de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”**, tiene como objeto:

“...regular la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19...”.

Que el **artículo 91 de la ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”**, en su **artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012**, establece las funciones del Alcalde Municipal, entre ellas las relacionadas con la conservación del orden público y con la administración municipal. Al respecto la citada disposición consagra:

“...Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

(...).

“...b) En relación con el orden público:



MUNICIPIO DE
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

(...).

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda...”.

(...).

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes...”.

De acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales citadas, debe el Alcalde Municipal adoptar las instrucciones, los actos y las órdenes correspondientes para que la **fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, en el marco de la emergencia sanitaria** sea efectiva; se haga cumplir en todo el territorio de nuestra ciudad y con ello se logre proteger la vida y la salud de los habitantes del Municipio y se garantice el orden público en sus categorías jurídicas de **seguridad, tranquilidad, moralidad, ambiente y salud pública**.

Que el **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana**, en su **artículo 14** consagró el poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, al disponer lo siguiente:

“...ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes,



DESPACHO DEL ALCALDE

podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia...”.

Por su parte, el **artículo 202 de la ley 1801 de 2016** se refiere a las **COMPETENCIAS EXTRAORDINARIAS DE POLICIA DE LOS ALCALDES ANTE SITUACIÓN DE EMERGENCIA y CALAMIDAD**. De acuerdo con esta disposición, ante una situación extraordinaria que amenace o afecte gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres y/o de epidemias, las autoridades, en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

“(..).

“...4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, civiles, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas...”.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas en la zona afectada o de influencia, incluida las de tránsito por predios privadas...”.

Que en ejercicio del principio de coordinación y colaboración armónica entre las distintas entidades del Estado, es necesario estar en consonancia con las medidas proferidas por el Gobierno Nacional, para preservar la salud y la vida de las personas y evitar el contacto y la propagación del Coronavirus, COVID-19.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el Coronavirus, COVID19, se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo la vida y la salud de la población que habita en la ciudad de Dosquebradas y entendiendo que el orden público se ha definido por la Corte Constitucional en las sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-25



DESPACHO DEL ALCALDE

1 de 2002, SU-476 de 1997 y C-024 de 1994, entre otras, como **"el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"**, se hace necesario adoptar medidas estrictas y proporcionales a la **Emergencia Sanitaria** decretada por el Gobierno Nacional mediante la **Resolución número 1462, de fecha 25 de agosto de 2020**, proferida por el Ministro de Salud y Protección Social y a la **calamidad pública** declarada en el Municipio de Dosquebradas, mediante el **Decreto Municipal número 137, de fecha 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante el Decreto Municipal número 401, de fecha 04 de junio de 2020**. La citada **Resolución número 1462**, en su **artículo 1** estableció:

"...Prórroga de la emergencia sanitaria. Prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si éstas persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente...".

De conformidad con lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. ADOPCIÓN DE LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Adoptar en el Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, la fase de **aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable**, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto Presidencial número 1168, de fecha 25 de agosto de 2020**.

ARTÍCULO 2º. DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Todas las personas que permanezcan en el territorio del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.



DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES NO PERMITIDAS. En el territorio del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.**
- 2. Los bares, discotecas y lugares de baile.**
- 3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.**

ARTÍCULO 4°. CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

ARTÍCULO 5°. MEDIDAS. De conformidad con lo establecido en la **Resolución número 1462, de fecha 25 de agosto de 2020**, proferida por el Ministro de Salud y Protección Social, se adoptan las siguientes medidas en todo el territorio del Municipio de Dosquebradas, Departamento de Risaralda:

- 1ª.** Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
- 2ª.** Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen la concurrencia de más de cincuenta (50) personas. Los eventos públicos o privados en los que concurren hasta cincuenta (50) personas, deben garantizar que no exista aglomeración y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 3ª.** Ordenar a los responsables de los establecimientos de comercio y locales comerciales, controlar estrictamente la entrada y salida de personas.



DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 6°. CULTURA DE PREVENCIÓN. De conformidad con el **artículo 3, de la Resolución número 1462, de fecha 25 de agosto de 2020**, las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital. En consecuencia, se deberá cumplir especialmente con los siguientes aspectos:

- 1°. Seguir de manera estricta los protocolos de bioseguridad que este Ministerio haya expedido para cada actividad y para cada uno de los espacios en los que se interactúe.
- 2°. Minimizar los factores de riesgo y de exposición al contagio y desarrollar una conciencia de máxima prevención.
- 3°. Atender las demás instrucciones que se emitan en relación con la prevención y el cuidado propio, de su familia y de su comunidad.

ARTÍCULO 7°. TELETRABAJO Y TRABAJO EN CASA. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, el Municipio procurará que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen la funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO 8°. PROHIBICIÓN DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas en espacios abiertos y establecimientos de comercio en el Municipio de Dosquebradas desde las cero horas (00:00 a.m) del día martes 1° de septiembre de 2020 hasta las cero horas (00.00 a.m) del día 1° de octubre de 2020.

ARTÍCULO 9°. USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS. En los sitios y lugares públicos del Municipio de Dosquebradas, Risaralda, es obligatorio el uso de tapabocas, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministro de Salud y Protección Social, mediante la **Resolución número 1462, de fecha 25 de agosto de 2020**, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2020.



DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO 10. RECOMENDACIONES. Se recomienda a las personas mayores de setenta (70) años el autoaislamiento preventivo y a la ciudadanía en general no realizar o asistir a eventos sociales.

ARTÍCULO 11. SANCIONES. De no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente **Decreto**, se impondrán las sanciones establecidas en la **ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”**, en el **artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto Presidencial 780 de 2016** y en el **artículo 368 de la ley 599 de 2000, “Por la cual se expide el Código Penal”**, así como en todas aquellas normas en que encajen las conductas de incumplimiento. Los organismos de seguridad del Estado y de la fuerza pública tendrán la función de hacer cumplir lo dispuesto en el presente **Decreto**, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia.

ARTÍCULO 12. INFORME AL MINISTERIO DEL INTERIOR. La Secretaría de Gobierno Municipal rendirá el informe de que trata el **parágrafo 2 del literal B) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994**, modificado por el **artículo 29 de la Ley 1551 de 2012**, a la Subdirección para la Seguridad y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente **Decreto** rige a partir de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal

JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA

Secretario de Gobierno

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS

Vo. Bo. Secretario Jurídico